



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 17/2026

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 9 de septiembre del año 2026, dentro del punto número seis del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Regidores de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Planeación, relativo a la constitución de una empresa de participación municipal minoritaria, denominada Proyecto Biogás de Chihuahua para el Relleno Sanitario Municipal de Chihuahua... Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento somete a votación del pleno para su aprobación el dictamen presentado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con diecisiete votos a favor y dos abstenciones de la Regidora María Elena Rojo Almaraz y el Regidor Miguel Alonso Riggs Baeza, se tomó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de una empresa de participación municipal minoritaria conforme a la propuesta con número de expediente **SPM01/2026**, denominada **PROYECTO BIOGÁS CHIHUAHUA PARA EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA** presentada conjuntamente por **BIOGÁS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.** y **GASES DE METANO, S.A. DE C.V.**, por un monto total del proyecto de \$34,896,866.11 (treinta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y seis pesos 11/100 M.N.), destinados a la construcción, operación del primer año, operación del segundo año y energía eléctrica con una participación municipal de cuarenta por ciento, de conformidad con los numerales 142, 143, 145 y 162 del Reglamento para el Funcionamiento de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Chihuahua en lo sucesivo **"EL REGLAMENTO"**.

SEGUNDO. Se autoriza al Municipio de Chihuahua, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, y demás funcionarios legalmente facultados para ello y que resulten necesarios para constituir y celebrar el contrato social, estatutos, instrumentos patrimoniales, convenios accesorios y demás actos jurídicos necesarios para la creación de la empresa de participación municipal minoritaria, en adelante **"LA SOCIEDAD"** para la ejecución de la propuesta denominada **PROYECTO BIOGÁS CHIHUAHUA PARA EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**, consistente en *"el diseño, construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de un sistema integral para la captación, extracción, conducción y destrucción controlada del biogás generado en el Relleno Sanitario del Municipio de Chihuahua"* con **BIOGÁS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.** y **GASES DE METANO, S.A. DE C.V.** en adelante **"EL BLOQUE PRIVADO"**.

TERCERO. Se determina que **"LA SOCIEDAD"** tendrá acceso a las instalaciones del Relleno Sanitario Municipal de Chihuahua para el cumplimiento de su objeto social, por un periodo de diez años a partir de su constitución, de conformidad con los artículos 142 y 178 del Reglamento para el Funcionamiento de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Chihuahua, sin que por ello se otorguen derechos de propiedad sobre el inmueble a **"EL BLOQUE PRIVADO"**, o de aprovechamiento posterior a la vigencia de **"LA SOCIEDAD"**. Al concluir los diez años, cesará la autorización de acceso y aprovechamiento sin renovación



automática. Cualquier prórroga deberá ser previamente autorizada de manera expresa por el Ayuntamiento y formalizada mediante el instrumento jurídico que corresponda.

CUARTO. Se instruye a la Tesorería Municipal para que la aportación municipal correspondiente al cuarenta por ciento (40%) la inversión inicial del proyecto, más el cuarenta por ciento (40%) de la reserva requerida para los dos primeros años de operación, más el cuarenta por ciento (40%) de la reserva requerida para el pago del consumo de energía eléctrica, lo cual hace un total de \$13,958,746.45 (Trece millones novecientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.); así como el pago inicial de la aportación municipal para el capital mínimo fijo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), sean considerados en los Presupuestos correspondientes, con el fin de que sean erogados para tales efectos con oportunidad.

QUINTO. El "BLOQUE PRIVADO" aportará la cantidad de \$20,938,119.67 (Veinte millones novecientos treinta y ocho mil ciento diecinueve pesos 67/100 M.N.) lo cual cubre la aportación privada del 60% de la inversión inicial del proyecto, más el 60% de la reserva requerida para los dos primeros años de operación, más el 60% de la reserva requerida para el pago del consumo de energía eléctrica, adicional a la aportación para el capital mínimo fijo de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

SEXTO. La denominación social de "LA SOCIEDAD" no podrá contravenir el orden público, quedando prohibidas aquellas que sean ofensivas, discriminatorias, no aptas para menores de edad o de promoción o difusión personal, religioso o partidista. Así mismo, deberá publicarse la Denominación Social o los cambios en la misma, en la Gaceta Municipal sin necesidad de aprobación previa por parte del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la persona titular de la Presidencia Municipal a que proponga al Ayuntamiento a la persona servidora pública que ejercerá la representación de las facultades que impliquen la titularidad de las acciones correspondientes a el "MUNICIPIO" que integren el capital social de la empresa.

OCTAVO. Se expiden las "BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MINORITARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BIOGÁS CHIHUAHUA PARA EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA" que deberán ser observadas de manera obligatoria por "LA SOCIEDAD", con independencia de la denominación social que adopte, como características mínimas para la expedición y firma del acta constitutiva, convenio de accionistas, estatutos sociales y cualquier otro documento rector de "LA SOCIEDAD", y que de ninguna manera podrán entenderse como limitativas, para quedar redactadas de la siguiente manera:

BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MINORITARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BIOGÁS CHIHUAHUA PARA EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las presentes Bases tienen por objeto regular la creación, organización y funcionamiento de la empresa de participación municipal minoritaria que se constituirá para la ejecución del Proyecto Biogás Chihuahua para el Relleno Sanitario Municipal de Chihuahua, con **BIOGÁS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.** y **GASES DE METANO, S.A. DE C.V.** cualquiera que sea la denominación social, que deberá ir seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", en adelante "LA SOCIEDAD" y se sujetará a lo dispuesto por la legislación mercantil aplicable, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y el Reglamento para el Funcionamiento de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Chihuahua, formando parte integral de estas, los dictámenes y anexos a los que hace referencia el Reglamento para el Funcionamiento de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Chihuahua, en lo sucesivo "EL REGLAMENTO".

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

2/13

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Artículo 2. Los Estatutos Sociales iniciales y, en su caso, el convenio de accionistas que se formalicen con motivo de la constitución de **"LA SOCIEDAD"** deberán contar con la aprobación expresa y unánime de la totalidad de los accionistas fundadores: **"EL MUNICIPIO"**, **BIOGÁS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.** y **GASES DE METANO, S.A. DE C.V.** Para estos efectos, unanimidad significa el consentimiento favorable de los tres accionistas fundadores y no la votación de los cinco integrantes del Consejo de Administración. Su aprobación inicial no podrá ser sustituida por acuerdo del Consejo de Administración.

Una vez constituida **"LA SOCIEDAD"**, las reformas estatutarias se sujetarán a las reglas de Asamblea Extraordinaria y a las mayorías calificadas previstas en estas Bases cuando incidan en materias críticas.

Artículo 3. Se crea la empresa de participación municipal minoritaria, **"LA SOCIEDAD"** cualquiera que sea su denominación social como una sociedad público-privada conforme a la legislación aplicable, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido mayormente por un ente privado con ventaja accionaria, por lo que no les será aplicable la normativa relativa a contrataciones, adquisiciones, servicios u obra pública, sino que se regirá para su organización y funcionamiento por las presentes disposiciones, por los Estatutos Sociales, por los Convenios entre Accionistas, los Acuerdos de la Asamblea de Accionistas y las determinaciones del Consejo de Administración conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 4. Las partes que intervendrán en la constitución y operación inicial de **"LA SOCIEDAD"** serán:

- I. El municipio de Chihuahua, por conducto de las personas servidoras públicas facultadas para ello, en adelante **"EL MUNICIPIO"**;
- II. **BIOGÁS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.** en su carácter de socio privado promovente e inversionista;
- III. **GASES DE METANO, S.A. DE C.V.** en su carácter de socio privado promovente e inversionista;

Para efectos de estas bases, **BIOGÁS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.**, y **GASES DE METANO, S.A. DE C.V.**, conjuntamente, integran el **"BLOQUE PRIVADO"**.

Artículo 5. El domicilio social se fija en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua. El cambio de domicilio social requerirá acuerdo de asamblea en los términos estatutarios.

"LA SOCIEDAD" podrá establecer oficinas, agencias, sucursales, representaciones, instalaciones técnicas, centros de operación, centros de control documental, domicilios convencionales, lugares de resguardo de información y espacios de trabajo dentro o fuera de dicho domicilio, en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, cuando ello sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto social, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social siempre que dicha decisión se adopte conforme a los acuerdos corporativos aplicables y se documente en actas.

Artículo 6. La duración de **"LA SOCIEDAD"** será hasta por 99 (noventa y nueve) años, de los cuáles, durante los primeros diez **"EL MUNICIPIO"** autoriza expresamente a **"LA SOCIEDAD"**, para llevar a cabo en el sitio del Relleno Sanitario Municipal de Chihuahua las actividades necesarias para el componente de carbono, incluyendo instalación y operación de instrumentación y prácticas de medición, monitoreo, reporte, integración de evidencia y coordinación de verificaciones, siempre sujetándose a las reglas de acceso, seguridad, coordinación operativa y confidencialidad, sin que por ello se otorguen derechos de propiedad sobre el inmueble a **"EL BLOQUE PRIVADO"**, o de aprovechamiento posterior al concluir los primeros diez años a partir de la constitución de la empresa.

Artículo 7. La autorización que se concede por parte de **"EL MUNICIPIO"** a **"LA SOCIEDAD"**, para acceder al Relleno Sanitario Municipal no tendrá renovación o prórroga automática después de los primeros diez años a partir de la constitución de la empresa. Concluido dicho plazo cesarán automáticamente los derechos de acceso y aprovechamiento. Los pozos, redes, colectores, estaciones, equipos de extracción, tratamiento y medición, infraestructura eléctrica y demás bienes adheridos o destinados permanentemente al **"PROYECTO DE INVERSIÓN"** pasarán a ser patrimonio municipal, libres de gravamen sin contraprestación adicional y en

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

3/13



condiciones adecuadas de operación y conservación. **"LA SOCIEDAD"** y **"EL BLOQUE PRIVADO"** responderán por el retiro de bienes no reversibles, dismantelamiento, remediación, mantenimiento pendiente y pasivos ambientales que les sean imputables. Cualquier prórroga necesitará nuevo acuerdo expreso del Ayuntamiento debidamente fundado y motivado.

Artículo 8. "LA SOCIEDAD" será mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés, participación, derecho o acción en **"LA SOCIEDAD"**, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y convendrá en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, participación, derecho o acción en beneficio de la Nación Mexicana.

Artículo 9. "LA SOCIEDAD" tendrá por objeto principal instrumentar, administrar, operar, mantener, supervisar, documentar y dar continuidad al **"PROYECTO DE INVERSIÓN"** consistente en un sistema integral de captura, extracción, conducción, control, aprovechamiento y destrucción del gas metano contenido en el biogás generado en el Relleno Sanitario Municipal de Chihuahua, con monitoreo, medición y reporte, por lo que podrá realizar por cuenta propia o por conducto de terceros, accionistas, afiliadas, subsidiarias, sociedades del mismo grupo empresarial, contratista, operadores, asesores, proveedores o especialistas, todos los actos necesarios o convenientes, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. El objeto se ejecuta mediante la instrumentación y pago de servicios verificables, la administración de activos y la integración de evidencia documental para auditoría, transparencia y rendición de cuentas.
- II. **"LA SOCIEDAD"** podrá ser acreditada con la titularidad de los créditos de carbono, derechos, atributos y beneficios ambientales vinculados a la destrucción del biogás generado en el Relleno Sanitario Municipal de Chihuahua.
- III. **"LA SOCIEDAD"** podrá diseñar, planear, promover, coordinar, contratar y supervisar servicios y trabajos relacionados con la ingeniería, construcción, instalación, puesta en marcha, estabilización, operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la captación y manejo de biogás, incluyendo pozos, redes de recolección, colectores, válvulas, estaciones de extracción y quemado, sistemas auxiliares, obras civiles, instalaciones electromecánicas y medidas de seguridad industrial.
- IV. **"LA SOCIEDAD"** podrá contratar, implementar y administrar sistemas de medición, reporte y verificación de emisiones, incluyendo la adquisición, instalación y operación de instrumentación, equipos de medición, analítica de composición, registradores de datos, plataformas de almacenamiento, respaldos, controles de acceso, calibraciones y procedimientos de trazabilidad.
- V. **"LA SOCIEDAD"** podrá elaborar reportes auditables e integrar expedientes técnicos y operativos.
- VI. **"LA SOCIEDAD"** podrá instrumentar documentos base del expediente y, cuando sea estrictamente necesario, celebrar instrumentos de prestación de servicios para verificación, auditoría o proveedores especializados, manteniendo la ejecución y operación bajo evidencia verificable.
- VII. Los documentos base del expediente establecerán hitos, criterios de aceptación, métricas verificables, control de cambios, evidencia mínima y mecanismos documentales de corrección y sustitución, sin lógica de penalizaciones ni subcontratación.
- VIII. **"LA SOCIEDAD"** podrá instrumentar procedimientos de recepción de entregables, actas de aceptación y resguardo de manuales, planos conforme a construcción y evidencia de mantenimiento.
- IX. **"LA SOCIEDAD"** podrá gestionar y administrar atributos ambientales y flujos asociados, en la medida permitida por la normativa aplicable y por los acuerdos corporativos correspondientes.
- X. Para el componente de créditos de carbono, **"LA SOCIEDAD"** podrá instrumentar la recepción y administración del derecho de cobro aportado por el titular, establecer reglas de registro contable, transparencia, conciliación de ingresos contra costos, reservas y liquidaciones, y ejecutar pagos y distribuciones conforme a reglas auditables, sin doble contabilidad.
- XI. **"LA SOCIEDAD"** podrá adquirir, arrendar, usar, poseer, enajenar o disponer, en los términos legales aplicables, de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto.



- XII. **"LA SOCIEDAD"** podrá contratar seguros, garantías, fianzas, servicios profesionales, licencias, permisos, certificaciones, verificaciones y auditorías vinculadas al proyecto.
- XIII. **"LA SOCIEDAD"** podrá realizar los actos jurídicos necesarios para la ejecución de su objeto.
- XIV. **"LA SOCIEDAD"** podrá abrir, operar y administrar cuentas bancarias, celebrar operaciones necesarias para su administración, emitir facturación, llevar contabilidad, integrar expedientes de soporte y mantener controles de archivo, versiones y evidencia, con el estándar de trazabilidad requerido para auditorías, revisiones municipales y órganos de control.
- XV. **"LA SOCIEDAD"** podrá realizar actos de gestión para la obtención, mantenimiento y administración de autorizaciones, permisos, licencias y registros aplicables al proyecto.
- XVI. **"LA SOCIEDAD"** podrá cumplir con condicionantes, obligaciones de reporte y medidas correctivas, incluyendo la coordinación con autoridades competentes y la integración de expedientes de cumplimiento.
- XVII. **"LA SOCIEDAD"** podrá establecer, mantener y ejecutar políticas internas y procedimientos de integridad, control documental, transparencia, archivo y auditoría.
- XVIII. **"LA SOCIEDAD"** podrá incluir mecanismos para identificar y gestionar partes relacionadas, conflicto de interés, recusaciones y estándares mínimos de soporte de razonabilidad en transacciones, con evidencia verificable.
- XIX. **"LA SOCIEDAD"** podrá contratar, administrar y supervisar servicios especializados de terceros, incluyendo verificación, auditoría, laboratorios, calibración, seguridad industrial, seguros, fianzas, servicios legales, contables y fiscales, así como servicios de ingeniería, consultoría y gestión de datos, cuando dichos servicios sean necesarios para la operación, el MRV o la gestión del componente de carbono.
- XX. **"LA SOCIEDAD"** podrá implementar esquemas de compra, adquisición/contratación, recepción y control de bienes y servicios, incluyendo órdenes de compra, almacenes, inventarios, bitácoras de consumo, pólizas de mantenimiento, garantías, refacciones críticas y logística interna, procurando continuidad operativa y trazabilidad de la evidencia asociada.
- XXI. **"LA SOCIEDAD"** podrá definir y ejecutar esquemas de gestión de riesgos, continuidad operativa y seguridad, incluyendo planes de emergencia, protocolos de atención de incidentes, capacitación, simulacros y medidas para prevenir paros o eventos que afecten la integridad del sistema y de la medición, reporte y verificación.
- XXII. **"LA SOCIEDAD"** podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación con dependencias y entidades municipales, así como con instituciones públicas o privadas, cuando ello sea necesario para el acceso al sitio, la operación segura, la gestión de información o el cumplimiento de obligaciones asociadas al proyecto, sin trasladar al Municipio la operación técnica.
- XXIII. **"LA SOCIEDAD"** podrá gestionar derechos de propiedad intelectual y confidencialidad asociados a manuales, procedimientos, software, datos, documentación técnica y capacidad técnica y experiencia acumulada documentada.
- XXIV. **"LA SOCIEDAD"** podrá establecer reglas de uso, resguardo y protección de información, sin perjuicio del acceso institucional a la evidencia necesaria para auditoría.
- XXV. **"LA SOCIEDAD"** podrá celebrar actos para la administración financiera del proyecto, incluyendo la elaboración y aprobación de presupuestos, la programación de pagos contra evidencia, la conciliación de cuentas, la administración de reservas y la apertura y operación de cuentas específicas para propósitos del proyecto, conforme a reglas internas y a la contabilidad aplicable.
- XXVI. **"LA SOCIEDAD"** podrá comparecer ante autoridades administrativas y judiciales, así como ante mecanismos alternativos de solución de controversias, para la defensa de sus derechos y el cumplimiento de obligaciones.
- XXVII. Esto incluye la gestión de reclamaciones por garantías, pólizas de seguro, incumplimientos documentales/operativos y controversias técnicas, procurando continuidad operativa.
- XXVIII. **"LA SOCIEDAD"** realizará todos los actos conexos o accesorios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, conforme a la legislación aplicable y sin perjuicio de las limitaciones y



autorizaciones que correspondan por tratarse de un proyecto vinculado al servicio público municipal y a la explotación de recursos municipales.

Artículo 10. El componente de créditos de carbono tiene carácter accesorio y eventual y en caso de que se configure, "LA SOCIEDAD" tendrá la titularidad de los derechos, atributos y beneficios ambientales vinculados con "EL PROYECTO DE INVERSIÓN". Conforme al modelo financiero que integra el expediente, para el periodo proyectado de diez años se estima una producción total de 1,015,486 créditos de carbono y un ingreso total estimado por su venta de \$172.063 millones de pesos. Estas cifras constituyen únicamente proyecciones y no ingresos garantizados, pues dependen de la operación real, medición, reporte, verificación, certificación, emisión, comercialización, precio de mercado, tipo de cambio y demás condiciones aplicables. La continuidad del servicio principal de control de biogás no quedará condicionada a la materialización de dichos ingresos. Los estatutos identificarán al titular, metodología de cuantificación, costos de certificación, reglas de comercialización, cuentas de registro, prohibición de doble contabilidad y distribución de ingresos. El Municipio tendrá acceso íntegro y permanente a expedientes, plataformas y comprobantes.

TÍTULO SEGUNDO

Del Régimen Accionario y Patrimonial

Artículo 11. La estructura accionaria inicial de "LA SOCIEDAD" será la siguiente:

- I. "EL MUNICIPIO" será titular del cuarenta por ciento (40%) del capital social con derecho a voz y voto;
- II. **BIOGAS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.** será titular del cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social con derecho a voz y voto;
- III. **GASES DE METANO, S.A. DE C.V.** será titular del quince por ciento (15%) del capital social con derecho a voz y voto;

El Bloque Privado representa el sesenta por ciento del capital social de "LA SOCIEDAD" y, por tal razón, conserva la conducción empresarial ordinaria, la dirección técnica, la dirección operativa, la gestión especializada, la responsabilidad de ejecución material, los riesgos y la administración ordinaria del Proyecto Biogás Chihuahua, en los términos de estas bases, los estatutos, de los contratos que se celebren y de los acuerdos corporativos aplicables.

Esta proporción no determina la integración del Consejo de Administración, no confiere derechos de propiedad sobre el Relleno Sanitario Municipal y no faculta por sí misma a "EL BLOQUE PRIVADO" para modificar los elementos estructurales de "LA SOCIEDAD" sujetos a mayoría calificada.

Artículo 12. El capital social de "LA SOCIEDAD" se integrará por una parte mínima fija de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y una parte variable, conforme a la legislación aplicable, de los cuales \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) serán aportados por "EL MUNICIPIO", aportando el "BLOQUE PRIVADO" los \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) restantes. El capital mínimo fijo deberá quedar suscrito desde la constitución.

"LA SOCIEDAD" mantendrá control estricto de aumentos y reducciones de capital, procurando que el fondeo sea oportuno, trazable y consistente con la ejecución del proyecto y con los contratos troncales.

Artículo 13. El capital social estará representado por acciones que serán ordinarias, nominativas, indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos económicos y corporativos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en estas bases, en los estatutos sociales, en la escritura constitutiva, en los títulos accionarios, en los acuerdos de Asamblea y en los demás instrumentos corporativos aplicables.

Las acciones conferirán a sus titulares derecho a participar en las utilidades, pérdidas, remanentes de liquidación y demás derechos económicos de "LA SOCIEDAD" en proporción a su participación accionaria, salvo pacto estatutario o resolución de Asamblea válidamente adoptada.

Las acciones se documentarán mediante títulos nominativos o certificados provisionales, con numeración y controles de emisión, canje y cancelación.



Artículo 14. Los títulos definitivos o certificados provisionales que amparen acciones deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los títulos o certificados podrán amparar una o más acciones y deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración y por el Secretario del Consejo de Administración, o por las personas que designe la Asamblea.

Los títulos o certificados deberán contener una leyenda que señale que la transmisión, cesión, gravamen, afectación, disposición o ejercicio de derechos sobre las acciones se encuentra sujeto a las restricciones, derechos, obligaciones, procedimientos y autorizaciones previstos en los estatutos y en los acuerdos corporativos aplicables.

Artículo 15. El patrimonio de la “LA SOCIEDAD” se integrará de la siguiente manera:

- I. La aportación inicial que realice el Municipio de Chihuahua, consistente en \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)
- II. La aportación inicial del socio privado promovente, consistente en \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)
- III. Las aportaciones extraordinarias que aprueben los socios conforme a sus estatutos;
- IV. Los bienes muebles, inmuebles, derechos, numerario, equipo, infraestructura, tecnología, financiamientos y demás recursos que se incorporen legalmente a la empresa;
- V. Los rendimientos, contraprestaciones, utilidades, ingresos por operación y demás productos derivados de la realización de su objeto; y
- VI. Las donaciones, subsidios, apoyos y cualquier otro ingreso permitido por la ley.

Las aportaciones de los accionistas podrán tener la naturaleza jurídica y contable que determine la Asamblea, incluyendo capital social, parte fija, parte variable, aportaciones para futuros aumentos de capital, aportaciones adicionales, aportaciones para operación, aportaciones para energía eléctrica, aportaciones para reservas, anticipos, préstamos, cuentas por cobrar, reembolsos, pagos por cuenta de “LA SOCIEDAD”, financiamiento de socios o cualquier otra figura permitida por la legislación aplicable.

La Asamblea podrá determinar que las aportaciones sean en numerario, en especie, en derechos, en servicios, en activos, en uso de bienes, en conocimiento técnico, en documentación, en derechos contractuales, en derechos ambientales, en derechos de carbono, en créditos, en compensación de adeudos o en cualquier otra forma legalmente procedente.

La naturaleza de cada aportación deberá documentarse en el acta corporativa correspondiente, en la contabilidad, en los contratos aplicables y en los registros de “LA SOCIEDAD”.

Artículo 16. Queda prohibido comprometer participaciones, ingresos, bienes o crédito municipales como garantía de obligaciones sociales sin autorización específica del Ayuntamiento y cumplimiento de la legislación aplicable.

Artículo 17. Todas las erogaciones, inversiones relevantes, compromisos financieros y actos de disposición patrimonial que afecten de manera sustancial a la “LA SOCIEDAD” requerirán la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en los términos de los estatutos sociales y de estas Bases.

TÍTULO TERCERO De la administración de “LA SOCIEDAD”

Artículo 18. La sociedad contará con órganos de administración, control y vigilancia que aseguren continuidad operativa, control documental y trazabilidad. La Asamblea General de Accionistas está formada por los



propietarios de las acciones y no por los integrantes del Consejo de Administración, sin perjuicio de que una persona física pueda ostentar en momentos diversos ambos caracteres.

Artículo 19. La Asamblea General de Accionistas, se integra por la totalidad de los accionistas con derecho a voto, es convocada y reunida de conformidad con las formalidades establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles es el órgano supremo de **"LA SOCIEDAD"**; todas sus resoluciones legalmente adoptadas de conformidad con los estatutos serán obligatorias, sin perjuicio del derecho de oposición que les otorga la misma ley.

Dentro de la Asamblea General de Accionistas el peso de cada accionista deriva del porcentaje de acciones de su titularidad y no del número de personas que comparezcan en su representación:

SOCIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
"EL MUNICIPIO"	cuarenta por ciento (40%) del capital social
BIOGAS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.	cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social
GASES DE METANO, S.A. DE C.V.	quince por ciento (15%) del capital social

Sus determinaciones se adoptarán de manera deliberativa y colegiada mediante el voto correspondiente a las acciones representadas en la Asamblea, de conformidad con los porcentajes de participación accionaria, los quórum y las mayorías establecidos en estas Bases, en los estatutos sociales y en la legislación aplicable.

Artículo 20. La Asamblea General de Accionistas tendrá los más amplios poderes y facultades para determinar y ratificar toda clase de actos y operaciones de **"LA SOCIEDAD"** y de sus mandatarios. Sus facultades no tendrán otras limitaciones que las señaladas en la legislación aplicable y los estatutos sociales.

Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas serán obligatorias para todos los Accionistas de **"LA SOCIEDAD"**, incluyendo a los ausentes y disidentes, así como para los administradores, directores, consejeros y apoderados y serán ejecutadas por la o las personas que en ella se designen como delegados especiales o, a falta de designación expresa, por quien haya actuado como Presidente y Secretario en dicha asamblea, de manera conjunta o separada.

Artículo 21. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, los previstos en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Serán extraordinarias las que traten cualquiera de los asuntos previstos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos que se determinen en la Asamblea de Accionistas.

Artículo 22. Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria cuando se encuentre representado por lo menos el sesenta y uno por ciento del capital social. En segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Las resoluciones ordinarias se adoptarán por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea, salvo que en los estatutos o la ley exijan mayoría especial.

Artículo 23. Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria cuando se encuentre representado por lo menos el setenta y seis por ciento del capital social.

En segunda o ulterior convocatoria, se considerarán legalmente instaladas cuando se encuentre representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.



Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el setenta y seis por ciento del capital social, cuando se trate de decisiones críticas, o por la mayoría que corresponda conforme a la Ley para los demás asuntos.

Artículo 24. Para efectos de estas Bases, serán decisiones críticas, asuntos restringidos o reservados de manera indistinta, las previstas en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellas que impliquen una modificación estructural, patrimonial o corporativa sustancial de la Sociedad, incluyéndose de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Reforma total o parcial de estatutos.
- II. Cambio sustancial del objeto social.
- III. Modificaciones, aumentos o disminuciones al capital social, ya sea fijo o variable.
- IV. Aprobación al Consejo de Administración del presupuesto anual que incluya las necesidades de inversión, contrataciones y/o participación de las empresas del Bloque Privado, sus partes relacionadas o sociedades de su mismo grupo de inversión y de cualquier manera la aplicación de los recursos de la Sociedad.
- V. Modificación de la estructura accionaria inicial, salvo transmisiones permitidas del Bloque Privado conforme a los estatutos.
- VI. Endeudamiento relevante fuera del presupuesto o modelo financiero aprobado.
- VII. Venta, gravamen o disposición de activos esenciales de la Sociedad, salvo garantías, financiamientos o actos aprobados dentro de la operación ordinaria o del modelo financiero.
- VIII. Aprobar la distribución de dividendos de conformidad con los estatutos y llevar la cuenta de la recuperación de la inversión del Bloque Privado
- IX. Terminación anticipada del proyecto.
- X. Disolución, liquidación, fusión, escisión o transformación de la Sociedad.

Las decisiones críticas, asuntos restringidos o reservados entendidos de manera indistinta, requerirán el voto favorable de acciones que representen por lo menos el setenta y seis por ciento del capital social, salvo que la Ley o los estatutos exijan una mayoría superior.

Artículo 25. El consejo de administración es el órgano responsable de la administración ordinaria de “**LA SOCIEDAD**” y del seguimiento del desempeño del proyecto. El consejo operará con base en servicios y entregables verificables y su actuación deberá estar soportada por evidencia documental y expedientes por documento. El consejo no sustituye a la asamblea en materias críticas ni en materias de integridad y no traslada a “**EL MUNICIPIO**” operación técnica.

Artículo 26. El consejo se integrará por cinco integrantes propietarios para quedar de la siguiente manera, siendo obligatoria la designación de suplencia:

La Presidencia del Consejo con voz y voto	Designada por BIOGÁS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.
La Secretaría del Consejo con voz y voto	Designada por GASES DE METANO S.A. DE C.V.
Consejero (a) vocal con voz y voto	Designado por BIOGÁS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.
Consejero (a) vocal con voz y voto	Designado por “ EL MUNICIPIO ”
Consejero (a) vocal con voz y voto	Designado por el “ EL MUNICIPIO ”

La designación, aceptación del cargo y registro de datos de identificación deberán constar en acta y en el expediente corporativo.

En el caso de “**EL MUNICIPIO**”, el titular de la Presidencia Municipal designará a las personas que integren el Consejo en representación a la administración municipal.



El consejo podrá crear comités internos o unidades de apoyo para control documental, integridad y partes relacionadas, auditoría interna, seguridad y continuidad operativa, y seguimiento del componente de medición, reporte y verificación y del componente de carbono. Estos comités tendrán funciones de apoyo y recomendación, con reportes documentados.

Artículo 27. El quórum para sesionar será de cuatro de los cinco integrantes del Consejo de Administración. Cada integrante propietario o, en su ausencia, su suplente, tendrá un voto y sus determinaciones requerirán la mayoría de los votos de los miembros presentes.

Artículo 28. El Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que acuerde la Asamblea General de Accionistas, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones:

- I. Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración, verificará la integración del orden del día y supervisará la ejecución de acuerdos.
- II. Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas o las Sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación del informe al que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM.
- III. Someter al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Accionistas, las propuestas que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de "LA SOCIEDAD", así como informar a los Accionistas en las Asambleas Generales de Accionistas sobre todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de "LA SOCIEDAD".
- IV. Representar a "LA SOCIEDAD" ante todo tipo de autoridades y entidades, supervisar en general todas las transacciones de "LA SOCIEDAD", velando por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de los reglamentos, resoluciones, convenios y demás disposiciones aprobadas por la Asamblea General de Accionistas o por el propio Consejo de Administración.

Artículo 29. El Secretario del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que acuerde el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones:

- I. Publicar las convocatorias y efectuar las notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y formular, firmar, notificar y, en su caso, publicar las convocatorias a Sesiones del Consejo de Administración.
- II. Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y a las Sesiones del Consejo de Administración.
- III. Preparar y firmar las actas de Asambleas Generales de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como expedir certificaciones sobre y copias certificadas de las mismas a petición de cualquiera de los Accionistas o de los miembros del Consejo de Administración.
- IV. Efectuar, formular, integrar y llevar el Libro de Registro de Acciones; el Libro de Registro de Variaciones de Capital; el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas; y el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, podrá expedir certificaciones del contenido de los asientos en los libros corporativos referidos que, en su caso, se requieran.

Artículo 30. El Consejo de Administración, además de las facultades previstas en la legislación mercantil contará con las más amplias facultades para representar y administrar a "LA SOCIEDAD", incluyendo poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, actos de administración laboral y facultades cambiarias; asimismo, podrá delegar y revocar poderes, designar directores, subdirectores, apoderados y demás funcionarios, fijar facultades y, en su caso, emolumentos, contratar especialistas y convocar a la Asamblea General de Accionistas, con excepción de aquellos asuntos que se encuentren expresamente reservados a la Asamblea General de Accionistas.



Dichas facultades podrán ser limitadas, modificadas, ampliadas o revocadas por la Asamblea General de Accionistas, en términos de los estatutos sociales.

Artículo 31. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración podrán designar libremente a los directores, subdirectores, subconsejeros, comisionados y demás funcionarios de “LA SOCIEDAD”, excepto aquellos funcionarios cuya elección se encuentre reservada a Asuntos Restringidos.

Artículo 32. El Consejo de Administración únicamente podrá resolver asuntos de administración ordinaria, seguimiento y ejecución del proyecto dentro de los parámetros, presupuestos, contratos, documentos base y acuerdos previamente aprobados por el órgano competente y tendrá al menos las siguientes obligaciones:

- I. El Consejo de Administración y los Funcionarios de “LA SOCIEDAD”, según sea el caso, deberán manejar los asuntos de “LA SOCIEDAD” en forma prudente y de manera eficiente para cumplir con el objeto y fines de “LA SOCIEDAD”.
- II. Conservar en forma precisa y completa los libros de “LA SOCIEDAD” y aquellos relacionados con los negocios sociales, incluyendo libros corporativos, contables, información financiera y todos los avalúos de los activos de “LA SOCIEDAD” elaborados y obtenidos por “LA SOCIEDAD” en el curso de los negocios. Todos los libros y registros societarios deberán estar disponibles durante días y horas hábiles en la oficina principal o en las demás oficinas en donde “LA SOCIEDAD” mantenga sus registros. Lo anterior, para su revisión y auditoría por parte de cualquier Accionista o su representante legal debidamente autorizado para tales efectos, en el entendido de que, en todos los casos, los gastos de revisión correrán a cargo del Accionista interesado en la revisión.
- III. Mantener los fondos de reserva de “LA SOCIEDAD” en las cuentas bancarias de las que “LA SOCIEDAD” sea titular y sean designadas para tales efectos.
- IV. Rendir cuentas a la Asamblea General de Accionistas respecto al ejercicio de los poderes, mandatos y facultades conferidos en virtud de los estatutos sociales, por delegación de estos o por designación expresa de la Asamblea General de Accionistas.

TÍTULO CUARTO **De la Vigilancia y del Control**

Artículo 33. “LA SOCIEDAD” contará con tres comisarios, uno por cada uno de los tres accionistas. Su función se orienta a integridad y vigilancia, sin interferir con operación técnica.

Los comisarios correspondientes a “EL BLOQUE PRIVADO” serán designados por la Asamblea de Accionistas; el comisario correspondiente a “EL MUNICIPIO” será designado por el Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal.

Los comisarios revisarán gestión, información financiera, controles internos, integridad del expediente, transacciones con partes relacionadas y el componente de carbono por lo que tendrán acceso completo a la información de “LA SOCIEDAD”.

Los Comisarios durarán en funciones hasta que se designe a quienes deban sustituirlos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Órgano Interno de Control y a las autoridades fiscalizadoras competentes.

Artículo 34. Corresponde a los Comisarios, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Exigir a las personas administradoras una información mensual que incluya, por lo menos, un estado de situación financiera y un estado de resultados;
- II. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones de vigilancia;
- III. Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración;

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

11/13

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



- IV. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas los puntos que estimen pertinentes;
- V. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de las personas administradoras y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;
- VI. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración a las que sean citados y a las Asambleas de Accionistas; y
- VII. En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de “LA SOCIEDAD”.

Artículo 35. La empresa de participación municipal deberá remitir al Órgano Interno de Control, la información sobre los actos y contratos que le sea solicitada conforme al artículo 184 de “EL REGLAMENTO”. El Órgano Interno de Control, verificará en cualquier tiempo que la propuesta y ejecución de la empresa de participación municipal se desarrollen conforme a lo establecido en el presente reglamento, en el contrato correspondiente y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

De los resultados del ejercicio y las utilidades

Artículo 36. Dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará el informe financiero auditado por auditor externo independiente que el Consejo de Administración designe para tales efectos, el cual incluirá la información prevista en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberá someterse a la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas para su aprobación.

Artículo 37. De las utilidades netas que anualmente se obtengan en un determinado ejercicio social y que aparezcan en los estados financieros de “LA SOCIEDAD”, debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, deberá separarse anualmente el cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar una quinta parte del capital social de “LA SOCIEDAD”.

Artículo 38. Las utilidades que arrojen los estados financieros, posterior a fondear la reserva legal se distribuirán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Se constituirán o incrementarán las reservas que apruebe la Asamblea, incluyendo reservas de operación, mantenimiento, energía eléctrica, verificación, carbono, contingencias, impuestos, PTU, reposición de activos, auditoría, financiamiento, datos y continuidad.
- II. Se cubrirán o reservarán costos, gastos, obligaciones, impuestos, financiamientos, recuperación de inversión, cuentas por pagar, gastos devengados y necesidades de continuidad operativa.
- III. El remanente, si lo hubiere y si la Asamblea así lo aprueba, podrá distribuirse como dividendo entre los accionistas en proporción a su participación accionaria.

TÍTULO SEXTO

Del Régimen Laboral, Reglamentación Interna y Competencia

Artículo 39. Las relaciones laborales de “LA SOCIEDAD” y de su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables. Los trabajadores de “LA SOCIEDAD” no serán considerados como empleados de la administración pública municipal, salvo los funcionarios que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones que integran el capital social o aquellos que representen la participación municipal en el Órgano de Gobierno.

Artículo 40. El Consejo de Administración expedirá el reglamento interno o estatuto organizacional de la “LA SOCIEDAD”, así como los manuales, lineamientos y demás instrumentos que contengan las bases de organización y funcionamiento de las áreas que la integren.



Artículo 41. Para la interpretación y resolución de las controversias derivadas de estas Bases, del acuerdo de creación, del contrato social y de los instrumentos complementarios, serán competentes las autoridades de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por razón de materia, grado y territorio, sin perjuicio de los mecanismos alternos o arbitrales que, en su caso, prevean los estatutos sociales en lo permitido por la ley.

TÍTULO SÉPTIMO

De la transformación, extinción, escisión y fusión de "LA SOCIEDAD"

Artículo 42. Para la transformación, extinción, escisión, fusión y liquidación de "LA SOCIEDAD", deberá atenderse lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los acuerdos y determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y cualquier documento rector de "LA SOCIEDAD".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal según corresponda y las Bases que mediante éste se expiden constituyen los elementos mínimos, no limitativos para la expedición de los estatutos sociales y cualquier otro documento rector de "LA SOCIEDAD".

SEGUNDO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá formalizarse la escritura constitutiva y estatutos sociales de la "LA SOCIEDAD".

TERCERO. Túrnese para su publicación en la Gaceta Municipal en términos de la normatividad aplicable.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

El Secretario del H. Ayuntamiento


Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**